

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CÍVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
449	Dirección general de Prisiones. Sección administrativa del Cuerpo.—Alcázar, Ciudad Real	2. ^a	Demandadero.	250	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
450	Idem.—Idem.—Almadén, id.	1. ^a	Idem.	457 50	»	»	Idem.
451	Idem.—Idem.—Daimiel, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
452	Idem.—Idem.—Idem, id.	1. ^a	Demandadero.	457 50	»	»	Idem.
453	Idem.—Idem.—Manzanares, id.	1. ^a	Idem.	250	»	»	Idem.
454	Idem.—Idem.—Villanueva de los Infantes, id.	2. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
455	Idem.—Idem.—Aguilar, Córdoba.	2. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
456	Idem.—Idem.—Baena, id.	2. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
457	Idem.—Idem.—Montoro, id.	2. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
458	Idem.—Idem.—Posadas, id.	1. ^a	Idem.	375	»	»	Idem.
459	Idem.—Idem.—Priego, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
460	Idem.—Idem.—Pozoblanco, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
461	Idem.—Idem.—Rute, id.	1. ^a	Idem.	456	»	»	Idem.
462	Idem.—Idem.—Corcubión, Co-ruña.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
463	Dirección general de Prisiones. Sección administrativa del Cuerpo.—Corcubión, Coruña.	2. ^a	Escribiente.	456 25	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
464	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Demandadero.	365	»	»	Idem.
465	Idem.—Idem.—Carballo, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	540	»	»	Idem.
466	Idem.—Idem.—Noya, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
467	Idem.—Idem.—Negreira, id.	2. ^a	Jefe.	500	»	»	Idem.
468	Idem.—Idem.—Santiago, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	750	»	»	Idem.
469	Idem.—Idem.—Cuenca, Cuenca	1. ^a	Demandadero.	700	»	»	Idem.
470	Idem.—Idem.—Motilla, id.	1. ^a	Idem.	273 75	»	»	Idem.
471	Idem.—Idem.—Priego, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
472	Idem.—Idem.—San Clemente, idem.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
473	Idem.—Idem.—Tarancón, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
474	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Demandadero.	365	»	»	Idem.
475	Idem.—Idem.—Puigcerdá, Gerona.	1. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
476	Idem.—Idem.—Alhama, Granada.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
477	Idem.—Idem.—Loja, id.	1. ^a	Demandadero.	500	»	»	Idem.
478	Idem.—Idem.—Montefrío, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	456	»	»	Idem.
479	Idem.—Idem.—Ugijar, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
480	Idem.—Idem.—Idem, id.	2. ^a	Administrador.	550	»	»	Idem.
481	Idem.—Idem.—Idem, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	500	»	»	Idem.
482	Idem.—Idem.—Idem, id.	1. ^a	Demandadero.	456	»	»	Idem.
483	Idem.—Idem.—Guadalajara.	1. ^a	Vigilante tercero.	500	»	»	Idem.
484	Idem.—Idem.—Idem.	1. ^a	Demandadero.	500	»	»	Idem.
485	Idem.—Idem.—Idem.	1. ^a	Vigilante tercero.	750	»	»	Idem.
486	Idem.—Idem.—San Sebastián, Guipúzcoa.	1. ^a	Idem.	912 50	»	»	Idem.
487	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
488	Idem.—Idem.—Idem, id.	1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
489	Idem.—Idem.—Idem, id.	2. ^a	Portero.	912 50	»	»	Idem.
490	Idem.—Idem.—Ayamonte, Huelva.	1. ^a	Vigilante tercero.	600	»	»	Idem.
491	Idem.—Idem.—Aracena, id.	1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
492	Idem.—Idem.—La Palma, id.	1. ^a	Idem.	730	»	»	Idem.
493	Idem.—Idem.—Valverde del Camino, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
494	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Demandadero.	500	»	»	Idem.
495	Idem.—Idem.—Barbastro, Huesca.	2. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
496	Idem.—Idem.—Benabarre, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
497	Idem.—Idem.—Jaca, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
498	Idem.—Idem.—Sariñena, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
499	Idem.—Idem.—Alcalá la Real, Jaén.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	Idem.
500	Idem.—Idem.—Baeza, id.	1. ^a	Idem.	547 50	»	»	Idem.
501	Idem.—Idem.—Carolina, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
502	Idem.—Idem.—Orcera, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
503	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
504	Idem.—Idem.—Ubeda, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
405	Idem.—Idem.—Villacarrillo, id.	1. ^a	Idem.	550	»	»	Idem.
506	Idem.—Idem.—Ponferrada, León.	1. ^a	Demandadero.	365	»	»	Idem.
507	Idem.—Idem.—Riaño, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
508	Idem.—Idem.—Sahagún, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
509	Idem.—Idem.—Valencia de Don Juan, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
510	Idem.—Idem.—Cervera, Lérida	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
511	Idem.—Idem.—Seo de Urgel, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
512	Idem.—Idem.—Solsona, id.	2. ^a	Jefe.	547	»	»	Idem.
513	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Vigilante tercero.	500	»	»	Idem.
514	Idem.—Idem.—Trem, id.	2. ^a	Jefe.	750	»	»	Idem.
515	Idem.—Idem.—Cervera, Logroño.	2. ^a	Idem.	650	»	»	Idem.
516	Idem.—Idem.—Calahorra, id.	1. ^a	Vigilante tercero.	700	»	»	Idem.
517	Idem.—Idem.—Lugo.	1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
518	Idem.—Idem.—Monforte, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
519	Ribadeo, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.
520	Idem.—Idem.—Getafe, Madrid.	1. ^a	Idem.	875	»	»	Idem.
521	Idem.—Idem.—Idem id.	1. ^a	Demandadero.	700	»	»	Idem.
522	Idem.—Idem.—Navalcarnero, Idem.	1. ^a	Vigilante tercero.	750	»	»	Idem.
523	Idem.—Idem.—Estepona, Málaga.	1. ^a	Portero.	638	»	»	Idem.
524	Idem.—Idem.—Gaucín, id.	1. ^a	Idem.	750	»	»	Idem.
525	Idem.—Idem.—Idem, id.	1. ^a	Idem.	700	»	»	Idem.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.356.

Circular.

Aprobada por la Excm. Diputación provincial la reforma del contrato de impresión y publicación del *Boletín oficial*, y estableciendo el referido contrato que la suscripción del citado periódico que se remite á los Ayuntamientos de la provincia, deben abonarla dichas Corporaciones desde 1.º del corriente mes, aquéllas acordarán la inclusión en los próximos presupuestos de la cantidad necesaria para pago de dicha suscripción, en conformidad á lo que preceptúa el párrafo 5.º del artículo 134 de la vigente ley Municipal, en inteligencia de que no serán aprobados por este Gobierno, aquellos en que se omita la consignación de 50 pesetas que es el valor anual de la suscripción.

Del celo de las citadas Corporaciones espero den cumplimiento á lo que por la presente se ordena, á fin de que puedan realizar el pago de dicha suscripción con la puntualidad que requiere servicio tan importante como el de que se trata.

Murcia 12 de Julio de 1902.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

Número 1.355.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

DE MURCIA

Circular.

Llegado el momento de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de la población de España, la Dirección general del Instituto Geográfico, ha acordado que se proceda á la formación del Nomenclator general de España, utilizando los datos reunidos en las oficinas provinciales de Trabajos Estadísticos, tanto respecto al número, clase y situación de los edificios y albergues existente en cada distrito municipal, cuando al de habitantes que los ocupaban en 31 de Diciembre de 1900.

Siendo el Nomenclator parte integrante ó complemento del Censo, natural es que en su formación intervengan los mismos organismos que han ejecutado éste último y que se apliquen á la letra ó en su espíritu los preceptos señalados en la instrucción de 6 de Julio de 1900.

El Jefe de Trabajos Estadísticos, Secretario de esta Junta provincial, consignará en una hoja impresa, con arreglo á los antecedentes que existan en la Oficina de su cargo y á las instrucciones que reciba de la Dirección general, todos los datos que referentes á las entidades de población, número y clase de los edificios de que constan y el de los habitantes que las ocupan, deba contener al Nomenclator de cada distrito municipal.

Una vez ultimadas las hojas de cada Ayuntamiento se remitirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales para que, minuciosamente examinadas por estas, consignen á continuación las rectificaciones que sean procedentes de los datos, en ellas contenidos, toda vez que algunos de los que existen en las Oficinas de Estadística pro-

ceden de época algo anterior al 31 de Diciembre de 1900, fecha á la cual se referirán ahora todos los del Nomenclator, ó hagan figurar á continuación la diligencia de conformidad, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta municipal. Todas las operaciones de las citadas Corporaciones han de ejecutarse en el improrrogable plazo de quince días, al cabo de los cuales deberán devolver las hojas recibidas, diligenciadas en la forma que queda expresada, á esta Junta provincial.

Dada la urgencia de este servicio, recomiendo á los Alcaldes Presidentes faciliten con la rapidez posible los datos, noticias y demás que les sean pedidos, tanto por esta Junta cuanto por el Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia.

Formadas ya las hojas del Nomenclator de los Ayuntamientos de Abarán, Alcantarilla, Aledo, Archena, Campos, Ceuti, Librilla, Lorquí, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del río Segura, se procederá á su inmediato envío á fin de que las examinen las respectivas Juntas y las devuelvan á esta provincial antes del día último del mes corriente.

Lo cual hago público por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes Presidentes y de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia.

Murcia 12 de Julio de 1902.

El Gobernador Presidente,

Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1.340.

Don Juan Peredo Castellani, Teniente de Navio, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del expediente de salvamento por el hallazgo de un barril aceite, marcas B. I. núm. 322 peso 250 kilogramos.

Hace saber: Que habiendo acordado en providencia de 3 actual hacer la entrega del mismo á su legítimo dueño y no habiendo aparecido ninguno, se les cita por el presente, para que en el término de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial*, comparezcan ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Capitanía del Puerto de Aguilas, los que se crean con derecho á él.

Aguilas 4 de Julio de 1902.—Juan Peredo.—Por mandato, Vicente Galán.

Quinta sección.

Número 1.335.

Notificación de subasta de finca.—Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Primer semestre de 1901 y anteriores.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de la contribución, trimestres y pueblo arriba expresados, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, quien á pesar de figurar como forastero

no ha podido ser notificada la subasta de la finca embargada por tratarse de deudor de paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha veinticinco del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Alfonso Núñez de Prado, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día veinticuatro del próximo Julio, en el local de esta Agoncia calle de San Judas número siete, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta providencia, le relaciono los bienes objeto de la subasta que son á saber:

Una casa sita en esta ciudad parroquia de San Juan, plaza del mismo nombre, con el número dos; que linda derecha entrando Don Rafael Avilés y D.ª Concepción Molina; izquierda D. Rafael Sánchez de León, y espalda el dueño, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un metro, y figura amillarada con una riqueza imponible de quinientas sesenta y tres pesetas que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de catorce mil setenta y cinco pesetas.

Siendo V. la persona á quien está mandado notificar en concepto de deudor lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene el artículo 142 de la mencionada instrucción.

Y para que tenga lugar la notificación del contribuyente que se relaciona anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas éstas por el Señor Alcalde y dos testigos.

Murcia 28 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 1.369.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Terminando el día 15 del corriente mes el periodo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del presente año, y procediendo conforme á lo dispuesto por la prevención primera de la circular de la Dirección general de contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, aclaratoria de la regla 10.ª artículo 49 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, que

los Ayuntamientos de los pueblos menos el de la capital de la provincia, verifiquen la devolución de las cédulas sobrantes dentro de la segunda quincena del presente mes, con el fin de proceder inmediatamente á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva; esta Administración desea de evitar procedimientos coercitivos contra aquellos Ayuntamientos que falten al cumplimiento de dicha prescripción reglamentaria, hace público por medio del presente periódico oficial, las siguientes prevenciones para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

1.ª Al devolver dichos documentos presentarán la cuenta de cargo y data arreglada al formulario adjunto.

2.ª Las cédulas sobrantes deberán estar todas extendidas con arreglo al padrón aprobado en armonía con lo que previene el art. 37 de la referida instrucción, formándose la relación triplicada de las mismas á que se refiere la prevención 2.ª de la circular antes indicada, la cual relación comprenderá los datos siguientes, en columnas separadas: 1.º número de orden; 2.º nombre y apellidos; 3.º edad; 4.º señas del domicilio; 5.º clase de la cédula; 6.º su precio en pesetas y céntimos; 7.º 30 por 100 transitorio; 8.º recargo municipal, y 9.º total general.

3.ª Las cédulas que no lleguen á cobrarse por resultar indebidamente expedidas ó por otras causas ajenas á la gestión de los Ayuntamientos, y que por lo tanto han de declararse anuladas, se facturarán por separado de las útiles, justificándose la inutilidad con certificación del Secretario, visada por el Alcalde, en la que se exprese la causa de la inutilización.

4.ª No serán admisibles las cédulas personales que se presenten separadas de sus matrices aun cuando estén unidas artificialmente, quedando reservado el derecho de los Ayuntamientos de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas que habrán de facilitárseles al efecto.

5.ª Igualmente deberán acompañar las matrices de las cédulas expedidas para la oportuna comprobación, según determina la ya indicada disposición 1.ª de la circular de 22 de Noviembre.

6.ª Transcurrido el plazo mencionado de quince días, esta Administración impondrá el correctivo que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1.º y 8.º del art. 118 del reglamento orgánico de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública de 6 de Marzo último, á los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio de que se trata.

7.ª Transcurridos igualmente los treinta días que concede la regla 10.ª del art. 49 citado de la instrucción del ramo, sin que dichas Corporaciones hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas sobrantes, tendrán que hacerse cargo de la recaudación ejecutiva abonando previamente los duplicados.

8.ª De no hacerse el abono á que se contrae la prevención anterior, se considerará á los Municipios como funcionarios que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo 2.º del art. 41 de la misma.

Murcia 10 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

CÉDULAS PERSONALES.---AÑO 1902

Cuenta que yo D..... Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento, rindo á la Administración de contribuciones de esta provincia del movimiento de efectos y caudales que ha tenido dicho impuesto durante el período voluntario.

CARGO		DATA			
Cédulas recibidas.	Importe	Ventas al contado.	Inutilizadas.	Devueltas.	TOTAL
De clase á peseta.					
De clase á id.					
De 7. ^a á id.					
De 8. ^a á id.					
De 9. ^a á id.					
De 10. ^a á id.					
De 11. ^a á id.					

Sexta sección.

Número 1.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto adicional del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y á los efectos de la Real orden de 15 de Enero de 1879. Blanca 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Octava sección.

Número 1.317.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL HOSPICIO

Don José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Aznar Celimendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de 22 años, viuda de Luis Donis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián) y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuencarral número 45, piso segundo, en esta Corte, de donde desapareció en la tarde del día veintidós de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial de todas las provincias, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de Don Pascual Manuel Pastor y Pastor; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y orde-

no á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de unos 22 años, alta de estatura, rubia, ojos claros, mirada oblicua y viste falda y blusa negras y mantilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ú ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número 3.º del art. 16 del Código penal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José M.ª de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

Número 1.346.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de notificación.

El Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido, en cumplimiento de hoy á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Murcia, fecha cuatro de los corrientes, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número ciento diez y ocho del novecientos, sobre hurto, contra José Fuentes Solís, Antonio Montoro Góngora, Francisco Córdova Espejo, María de la Cabeza Góngora, Vicenta Gil Perez, Dolores Expósito de la Cruz y Josefa Durán Gil, sin domicilio fijo, ha acordado se haga saber á dichos procesados que por la referida Audiencia se ha dictado auto en el mismo día cuatro, declarando extinguida la acción penal en expresada causa, sobreseyendo libremente y de oficio las costas procesales, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de indulto de diez y siete de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos procesados, extiendo la presente que firmo en Mula á siete de Julio de mil novecientos dos.—El Actuario, P. h. del Señor Ibañez, Francisco Sánchez.

Número 1.354.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de José Moreno Piñera, vecino que fué de esta villa, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Cieza á cinco de Julio de mil novecientos dos.—Agustín Llopis.—El Actuario, Mariano Juliá Barreri.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los

derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

Tip. de Juan Hernández Guisarro.